



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1835 - 2021/GRP-CR

Piura, **28 DE JUNIO 2021.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la citada norma prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional". Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "a) *Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional*"; Que, asimismo, la norma antes citada en su artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, es preciso citar el artículo 75° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que prescribe "a) *Fiscalización, el Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a Ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*";

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/CR-RP, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 12 de septiembre del 2011, en su artículo 122° establece que: "Las Comisiones Investigadoras, son aquellas que el Consejo Regional conformar por acuerdo de la mitad más uno del número legal de sus miembros para realizar indagaciones como consecuencia de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades que se presenten en el desempeño de la función pública por parte de los Gerentes, funcionarios o servidores del Gobierno Regional. El plazo de duración de las Comisiones Investigadoras será el que se determine en el acuerdo de su creación, pudiendo renovarse dicho plazo las veces que lo estime conveniente el pleno del Consejo. Sus labores culminan cuando presentan sus informes finales";

Que, el artículo 4° del citado Reglamento, menciona que: "La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. Las autoridades políticas, administrativas, policiales, militares y demás organismos públicos y privados brindarán las facilidades e informes que se requieran para el cumplimiento de su función en los asuntos que demanden su intervención.";

Que, en la estación de pedidos de la Sesión Ordinaria Virtual N°06-2021, de fecha 28 de junio del 2021, el Consejero Regional por la Provincia de Piura, Abog. José Luis Morey Requejo, solicitó lo siguiente: "Se conforme una Comisión Investigadora del Consejo Regional de Piura, con la finalidad de verificar la autenticación de las cartas fianzas presentadas en las diferentes procesos de selección, tanto en la ejecución contractual, selección y ejecución de la Sede Central y de las Unidades Ejecutoras y de la Sede del Gobierno Regional Piura";

Que, del debate suscitado en la Sesión Ordinaria, los Consejeros Regionales optaron por la Conformación de una Comisión Investigadora para el presente caso específico, puesto que resulta necesaria la conformación de la misma, quien se encargará de recopilar, analizar e investigar los hechos expuestos en la presente Sesión de Consejo Regional, emitiendo esta Comisión Investigadora, el Informe y/o dictamen Final correspondiente para que el Consejo Regional decida sobre las acciones y/o omisiones realizadas por el ejecutivo;

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Ordinaria Virtual N°06-2021, celebrada el día 28 de junio del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR una Comisión Investigadora del Consejo Regional, cuyo objeto principal será realizar una investigación a fin de verificar la autenticidad de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y otros, presentadas en los diferentes procedimientos de selección y ejecución contractual, convocados desde el año 2019 hasta la actualidad, para la contratación de ejecución de obras de la Sede Central y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura; teniendo un plazo de quince (15) días hábiles para presentar su informe final y/o Dictamen ante el Consejo Regional.

Esta comisión queda integrada:

- | | |
|---|------------------------------------|
| • Consejero Regional por la Provincia de Piura | : José Luis Morey Requejo. |
| • Consejero Regional por la Provincia de Talara | : Yasser Kenneth Arámbulo Abad. |
| • Consejero Regional por la Provincia de Sullana | : Leónidas Flores Neira. |
| • Consejero Regional por la Provincia de Morropon | : Víctor Manuel Chiroque Flores. |
| • Consejero Regional por la Provincia de Sechura | : Virgilio Laureano Ayala Jacinto. |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los integrantes de la comisión investigadora designados en el artículo primero del presente acuerdo de Consejo Regional

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
[Firma]

Sr. Rolando Saavedra Flores
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional
[Firma]

Abog. DANIA MARGOT TESÉN TIMANA
SECRETARIA (e)